

**Nombre del alumno: GABRIELA
MONSERRATH HERRERA CRUZ**

**Nombre del profesor: CRISTIAN DAVID
CORTES**

Licenciatura: ARQUITECTURA

**Materia: LEGISLACIÓN Y
NORMATIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN**

**Nombre del trabajo: RESUMEN DE
DIAPOSITIVAS**

Marco Normativo Nacional Y Supranacional. La Jurisprudencia Como Complemento Del Ordenamiento Juridico

LEY DE ORDENAMIENTO DE LA EDIFICACION

- Ley de asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y desarrollo urbano
- Capitulo I Del Objeto de la Ley Del Estado de Chiapas.
- Fijar las normas basicas e instrumentos de gestion de observancia general para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos humanos en la entidad, con Pleno respeto a los derechos humanos, asi como el cumplimiento

de las obligaciones que tiene el estado para promoverlos, protegerlos y garantizarlos permanentemente.

II. Establecer la concurrencia del Gobierno del estado y los municipios para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos humanos en el territorio del estado de Chiapas.

III. fijar los criterios para que en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el gobierno del estado y los municipios, y entre éstos con la Federación, para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

LEY GENERAL DE DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
- **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra sus observaciones no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contra.
- El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad.

Carta y Seguridad Jurídica en las relaciones entre
Proveedores y Consumidores. Comisión de la Transición
Constitucional y Consejo de Estado

Ley De Prevención De Riesgos Laborales.

• Ley de Protección Civil de Estado de Chiapas

• Artículo 1. La Presente Ley de Orden Público e Interés Social y de Observancia general en todo el territorio del estado de Chiapas, tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil y demás inherentes a las mismas, asimismo de la Integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil y además disposiciones legales aplicables.

La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios Públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier fenómeno natural adverso o evento destructivo generado por la actividad humana mediante una estrategia Integral de Prevención a través del mango Integral

de riego, el cual es acorde a los objetivos
nacionales y de acuerdo al Interés General del
Estado de Chiapas y sus municipios.

LEY DE PROTECCION DE RIESGOS LABORALES

Artículo 1. La presente Ley de Protección de Riesgos Laborales tiene por objeto establecer el marco jurídico que garantiza la seguridad y salud de los trabajadores en el Estado de Chiapas, de acuerdo con los principios de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil y de otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La presente Ley de Protección de Riesgos Laborales tiene por objeto establecer el marco jurídico que garantiza la seguridad y salud de los trabajadores en el Estado de Chiapas, de acuerdo con los principios de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección Civil y de otros ordenamientos jurídicos aplicables.